



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: MODIFICACION DE ESTATUTO
B00007

MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTO: Según consta del acta de junta obligatoria anual de accionistas de fecha 21/03/2018, se acordó por mayoría lo siguiente:

APROBAR; la modificación total de los estatutos de la EPS SEDAJULIACA S.A., con motivo de la adecuación a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - DL N° 1280 y su reglamento aprobado mediante DS N° 019-2017-VIVIENDA, en los siguientes términos;

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo Primero: Denominación y Régimen Especial Societario

La sociedad anónima se denomina "EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD ANONIMA.". La Sociedad puede utilizar la abreviatura de "EPS SEDAJULIACA S.A.". La Sociedad es una empresa pública de accionariado municipal y se rige por el régimen legal especial societario establecido en la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante Ley Marco), sujetándose asimismo a lo dispuesto en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante Reglamento), normas sectoriales y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887. **Artículo Segundo: Objeto Social.** La sociedad tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, que comprende la prestación regular de: Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso en el ámbito de su responsabilidad establecida en los respectivos contratos de explotación, sin perjuicio de las zonas que se integren posteriormente. El objeto social se sujeta a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento. Se entiende incluido en el objeto social de la Sociedad todos los demás aspectos y actividades vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento autorizados, tales como: Comercializar agua residual tratada y sin tratamiento, con fines de reúso; comercializar residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso; brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso; entre otras demás actividades permitidas y regulados por La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su reglamento, normas sectoriales de saneamiento, y demás normas de otros sectores aplicables. Asimismo, están facultadas a realizar actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos, que pueden comprender el monitoreo y gestión de aguas subterráneas y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos conforme a La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, su reglamento y conforme a la normativa de las materias aplicables. **Artículo Tercero: Domicilio y Plazo de Duración** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, pudiendo establecer sucursales y oficinas y/o establecimientos en cualquier lugar del ámbito de su responsabilidad y operaciones, según lo determine el Acuerdo de Directorio correspondiente. La sociedad tendrá una duración indeterminada, habiendo iniciado sus actividades y personería jurídica en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos. **TITULO SEGUNDO.**

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y AMBITO DE RESPONSABILIDAD Artículo Cuarto: Capital Social El capital de la Sociedad es de S/ 23 407,570 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), representado por 23 407,570 acciones, todas ellas de un valor nominal de S/ 1.00 [Un y 00/100 Soles] cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. **Artículo Quinto: Nuevo cuadro de accionistas, participación accionaria y ámbito de responsabilidad** Conforme al mandato establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y en virtud del régimen especial societario que señalan las referidas normas, las municipalidades provinciales incorporan automáticamente en su participación accionaria las acciones que correspondían a las municipalidades distritales de su ámbito de su jurisdicción. En ese sentido, y

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

Katherine Pamela Kapo Mogrovejo
CERTIFICADORA
Oficina Registral de Juliaca
Z. R. N° XIII - Sede Tacna



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.**



en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, se incorpora al presente estatuto el nuevo cuadro de accionistas, su participación accionaria y ámbito de responsabilidad correspondiente, según el siguiente detalle: **Artículo Sexto: Acciones de las Municipalidades accionistas.** El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas a nombre de las municipalidades provinciales accionistas que la conforman, originadas por aportes en bienes o dinero, capitalización de cuentas patrimoniales, utilidades no distribuidas, reservas legales y facultativas, excedentes de reevaluación, capital adicional, entre otros. Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, conforme a los mecanismos y procedimiento que establezca la SUNASS. Las acciones son indivisibles, intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de embargo, medida cautelar, medida judicial o de contratación alguno o pasible de derecho real o personal. Por excepción, se puede efectuar la transferencia de acciones previa opinión favorable de la SUNASS, entre ellas para la constitución de fideicomiso, o por razones expresamente autorizadas por el Decreto Legislativo N° 1280, el Reglamento y las normas sectoriales aplicables. Es nulo todo acuerdo de la Junta General de Accionistas de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal de otorgar acciones sin contar con el sustento adecuado y la opinión favorable del Directorio. **Artículo Séptimo: Otras clases de acciones.** Pueden crearse o generarse o emitirse otras clases de acciones en la Sociedad en virtud de la aplicación de las normas correspondientes. **Artículo Octavo: Responsabilidad del accionista.** La responsabilidad de cada accionista está limitada al monto del aporte que le corresponde de conformidad con el valor nominal de las acciones de las que sea titular. Todas las acciones confieren a sus respectivos titulares iguales derechos. Todo titular de acciones, por el hecho de serlo, queda sometido al Estatuto de la sociedad y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, adoptados conforme a este mismo Estatuto. **Artículo Noveno: Libro de Matrícula de acciones.** La sociedad lleva un libro denominado "Libro de Matrícula de Acciones", foliado y legalizado, en el cual se anota la creación de acciones, la clase de acciones de corresponder y el número de las acciones emitidas, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos. El nombre y domicilio de los titulares de los certificados de acciones y el número de certificados. Asimismo, se anota en la matrícula de acciones las transferencias que por excepción procedan de acuerdo a ley y normativa sectorial, las limitaciones a la transferencia de acciones, los canjes y desdoblamientos de acciones, y los convenios entre accionistas y entre éstos y la Sociedad. A partir de la vigencia de la Ley Marco, se procede a inscribir en el Libro de Matrícula de Acciones el nuevo cuadro de accionistas y sus sucesivos cambios con la suscripción de la firma conjunta del Presidente de Directorio y/o un Director y/o el Gerente General. Sin perjuicio de la inscripción en el respectivo Libro de Matrícula de Acciones, y en virtud del régimen legal especial societario, para efectos de la convocatoria, notificación, celebración, quórum de asistencia, quórum de acuerdos y toma de acuerdos en las Juntas Generales de Accionistas a partir de la vigencia de la Ley Marco de la Gestión y Servicio de Saneamiento se reputa como accionistas a las municipalidades provinciales con la participación accionaria señalada en el artículo Quinto, salvo, que por acto posterior, la Junta General de Accionistas apruebe una nueva conformación accionaria en virtud de nuevos aportes de capital, se realice aumento de capital, reducción de capital u otro acto societario que haga variar la conformación accionaria y que se encuentre permitido por la Ley Marco de Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley General de Sociedad, siendo que para estos casos, la sociedad reconocerá como propietario de la acción a quien aparezca registrado como tal en la Matrícula de Acciones. **Artículo Décimo: Títulos de las acciones y su contenido** Las acciones constarán de títulos que se extenderán en certificados. Un mismo título puede representar una o más acciones de un solo propietario. Los títulos que representen a las acciones y los asientos de la Matrícula de Acciones de la sociedad serán firmados conjuntamente por el Presidente de Directorio y/o un Director y/o el Gerente General. En los mencionados títulos se indicará lo siguiente:

El nombre de la sociedad, su capital, domicilio y duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario ante quien se ha extendido, así como los datos de su inscripción en los Registros Públicos.

- El nombre del accionista, la fecha de emisión del título, su número correlativo, la cantidad y clase de acciones que representa, y la numeración que corresponda a cada acción.
- El valor nominal de cada acción, el monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas.



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.



c) Cualquier limitación a la transmisibilidad de las acciones que representa el título.

Artículo Décimo Primero: Pérdida o destrucción de los títulos de acciones

En caso de pérdida o destrucción de los títulos representativos de acciones, se expide nuevos certificados, previas las diligencias que determina la legislación sobre la materia, con las garantías que el Directorio juzgue conveniente. Los gastos son de cuenta del solicitante.

TITULO TERCERO. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Artículo Décimo Segundo: Órganos Sociales.- El funcionamiento de la sociedad está regido por la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia, órganos que ejercen sus funciones de acuerdo al Régimen especial societario establecido en la Ley Marco, su reglamento, normas Sectoriales, el presente estatuto y supletoriamente por la Ley General de Sociedades. Los órganos de la Sociedad son: 1. La Junta General de Accionistas; 2. El Directorio; y 3. La Gerencia. **Artículo Décimo Tercero: Inducción y Capacitación de los órganos de la Sociedad** La Sociedad deberá promover la inducción y la adecuada capacitación permanente especializada de los miembros de los órganos de la sociedad, tales como los miembros de la Junta General de Accionistas, Directorio, Gerencia General y Gerencias de Línea como estamentos directrices y decisorios de la empresa para garantizar el manejo y la gestión eficiente y sostenible de la empresa, en aplicación de los Principios del Buen Gobierno Corporativo. **TITULO CUARTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Cuarto: La Junta General de Accionistas.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y está conformada por los Alcaldes, que por ley son los representantes legales, de las Municipalidades Provinciales de San Román y Melgar; o por quien éstos designen para tal efecto. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece el Decreto Legislativo N° 1280, el Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, los asuntos propios de su competencia. En la Junta General cada acción da derecho a un voto, salvo para el caso especial de elección de directores representantes de las municipalidades accionistas, siendo que para este caso regirá la norma sectorial pertinente. **Artículo Décimo Quinto: Atribuciones de la Junta General de Accionistas** Asimismo, en el marco del régimen legal especial establecido para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir, reelegir y remover a los miembros del Directorio representantes de las municipalidades accionistas.
- b) Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento.
- c) La modificación del estatuto, previa opinión favorable de la SUNASS.
- d) Fijar el monto de las dietas de los miembros del Directorio, respetándolos límites presupuestales aprobados por el MEF.
- e) Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio, no lo realice.
- f) Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- g) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- h) Aprobar o desaprobar la gestión social, la memoria, y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros.
- i) Disponer investigaciones, auditorías especiales o balances.
- j) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la sociedad contando con la autorización previa de la SUNASS.
- k) Resolver los asuntos que el Directorio ponga en su conocimiento.
- l) Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad.
- m) Las demás que establezca el Decreto Legislativo N° 1280, su Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo Décimo Sexto: Junta Obligatoria Anual. La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del ejercicio anual. A dicha Junta se le denominará Junta General Obligatoria Anual. **Artículo Décimo Séptimo: Lugar de realización de la junta.** La Junta General de Accionistas se reúne en el local del lugar que señale el Directorio dentro del ámbito de la sede



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDA JULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDA JULIACA S.A.**



social. Sólo mediando unanimidad de los representantes de todas las acciones suscritas y con derecho a voto, puede celebrarse la Junta General en cualquier otro lugar, sea en el país o en el extranjero. **Artículo Décimo Octavo: Convocatoria.** El Directorio convoca a Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el directorio por considerarlo necesario al interés social o cuando lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones, suscritas y con derecho a voto. **Artículo Décimo Noveno: Aviso de convocatoria.** La convocatoria a Junta General de Accionistas las hará el Directorio, por medio de un aviso publicado por una sola vez en el diario encargado de la inserción de los avisos judiciales de la sede social; comunicación que se publicará con anticipación no menor de diez (10) días calendario a la celebración de la Junta General Obligatoria Anual. En las demás Juntas Generales, salvo aquellos en que la ley o el estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres (03) días; sin perjuicio de efectuar las comunicaciones a que se refiere el artículo 245° de la Ley General de Sociedades. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. En tal caso, la reunión deberá celebrarse no menos de tres (03) días ni más de diez (10) días después de la primera convocatoria. La comunicación de la convocatoria deberá indicar el día, la hora y el lugar en que se celebrará la Junta y las materias a tratar en ella. **Artículo Vigésimo: Segunda Convocatoria.** Cuando la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad y citación de la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y, por lo menos, con tres (3) días calendario de antelación a la fecha de la segunda reunión. **Artículo Vigésimo Primero: Junta Universal** Puede celebrarse Junta General de Accionistas sin necesidad de convocatoria o comunicación previa, siempre que estén presentes o representados accionistas que ejerzan la titularidad de la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar. **Artículo Vigésimo Segundo: Derecho de Asistencia** Tienen derecho a concurrir a la Junta General de Accionistas, con voz y voto, los titulares y representantes de acciones con derecho a voto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo Noveno del presente estatuto. Asisten a la Junta General, Directores, el Gerente General, los abogados, auditores, funcionarios y demás personas que determine la Junta; quienes participan con voz pero no con voto. **Artículo Vigésimo Tercero: Representación** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por una sola persona. La representación debe hacerse por Resolución de Alcaldía, entregada bajo cargo; hasta antes de la celebración de la Junta General, entendiéndose que la representación es para cada Junta, salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública. La comunicación puede hacerse hasta el momento inmediatamente anterior al inicio de la Junta. **Artículo Vigésimo Cuarto: Quórum simple** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean la Obligatoria Anual o las Generales, se requiere:

- En primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente; la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.
- En segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto representadas en la Junta.

Artículo Vigésimo Quinto: Quórum calificado. Para la celebración de la Junta Obligatoria Anual o la Junta General, cuando se trate del aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la sociedad, se requiere:

- En la primera convocatoria, que concurren accionistas que representen las 2/3 partes de las acciones suscritas con derecho a voto.
- En la segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos las 3/5 partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

En ambos casos se requiere para la validez de los acuerdos, el voto favorable de accionistas que representen



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.**

cuando menos la mayoría absoluta del total del número de acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Sexto: Normas generales del quórum. El quórum se computa y establece al inicio de la Junta, comprobado el quórum el Presidente la declara instalada. Las acciones de los socios que ingresen a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, sin embargo respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voz pero no de voto. En caso de aplazamiento de la Junta General de acuerdo a lo permitido por el artículo 131 de la Ley General de Sociedades, el quórum se entiende computado al inicio de la Junta General en el día de la fecha convocada y a su reinicio la Junta se llevará a cabo en el día previsto con los accionistas que asistan. **Artículo Vigésimo Séptimo: Presidencia y Secretaría de las sesiones.** La Junta General de Accionistas es presidida por el representante de la municipalidad provincial socia con mayor participación accionaria y en caso de ausencia por el socio accionista designado para este fin en función al número de acciones. Actúa como Secretario el gerente general de la empresa o en su defecto la persona que designe la junta general. **Artículo Vigésimo Octavo: Derecho de la información de los accionistas.** Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta general deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la junta general, durante el horario de oficina de la sociedad. Los socios pueden solicitar con anterioridad a la junta general o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que presenten al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. **Artículo Vigésimo Noveno: Restricción al derecho de voto** El derecho de voto no podrá ser ejercido por accionistas que tuvieran interés en conflicto con el de la sociedad, respecto del asunto sometido a la Junta General, sea por cuenta propia o de tercero. Las acciones sobre las que no procede ejercer el derecho de voto, no son computables para formar el quórum de la Junta, ni computables para determinar la mayoría en las votaciones. **Artículo Trigésimo: Aplazamiento de la Junta.** A solicitud de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto, se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días calendario y sin requerir nueva convocatoria, la deliberación y votación de asuntos materia de Agenda de la Junta General, sobre los cuales los accionistas solicitantes no se consideren suficientemente informados. Estas reuniones aplazadas se considerarán como una sola y se levantará un acta única. **Artículo Trigésimo Primero: Libro de Actas.** Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas constan en actas extendidas en un libro especial, foliado y legalizado o en hojas sueltas o en cualquier otra forma permitida por la ley. Cuando consten en libro o documentos, éstos serán legalizados conforme a ley. El acta debe contener la información exigida por la Ley y toda aquella que permita conocer el desarrollo de la Junta, sus acuerdos y el sentido de las votaciones.

El acta es suscrita conforme a Ley, sin embargo se debe tener en cuenta que: a) Si el acta es aprobada en la misma Junta, contendrá dicha aprobación y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario; así como la de un accionista designado por la Junta para el efecto. b) Cuando el acta no sea aprobada en la misma Junta, se designará especialmente a dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez días siguientes.

En este último caso, los accionistas y los representantes concurrentes pueden dejar constancia de su desacuerdo, mediante carta notarial. En todo caso, los accionistas y los representantes de accionistas que hubieren asistido a la sesión tienen derecho a firmar el acta. Cuando por cualquier circunstancia no pueda asentarse el acta de una Junta General, se puede extender en documento especial, con las mismas formalidades y requisitos indicados en el artículo anterior. El texto del documento especial se adhiere o transcribe, en su oportunidad, al Libro de Actas o al legajo de hojas sueltas legalizadas. **Artículo Trigésimo Segundo: Obligatoriedad de los Acuerdos.** La Junta General instalada con sujeción a lo que establece este Estatuto, representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la sociedad y sus acuerdos, adoptados con sujeción al Estatuto, obligan a todos ellos; inclusive a los disidentes y a quienes no asistieron a la reunión. **TITULO QUINTO. EL DIRECTORIO. Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio** El Directorio de la Sociedad es el órgano colegiado que tiene a su cargo la administración de la empresa. El periodo de duración del Directorio será de tres (03) años. Los directores pueden ser elegidos



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
 OFICINA REGISTRAL JULIACA
 N° Partida: 11001319

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.



hasta máximo por dos (02) periodos consecutivos, en una misma empresa prestadora pública de accionarios municipal independientemente a qué entidad o institución representen, teniendo en cuenta necesariamente el desempeño en el cargo asumido. En caso de reelección se efectuará conforme a lo establecido en el procedimiento de elección o designación de los directores de acuerdo establecido en el artículo 63 del Reglamento.

Artículo Trigésimo Cuarto: Principios de gestión del Directorio El Directorio debe considerar privilegiar, como pilar y política de gestión dentro de la empresa, los siguientes principios:

- Autonomía empresarial y responsabilidad en la gestión empresarial.
- Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio de la Empresa.
- Implementación y gestión del Buen Gobierno Corporativo y rendición de cuentas de la EPS SEDAJULIACA S.A.
- Eficiencia.
- Transparencia de gestión.
- Equilibrio económico – financiero.
- Protección del medio ambiente y uso eficiente del agua.

Artículo Trigésimo Quinto: Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio:

- Elegir a su Presidente, de acuerdo al artículo Trigésima Segundo del presente Estatuto.
- Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio por las causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento.
- Designar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la Sociedad.
- Velar por la óptima gestión, de la empresa.
- Velar por la formulación, aplicación, del PMO y demás planes e instrumentos de gestión en cumplimiento con la normativa vigente, que debe elaborar la empresa prestadora.
- Velar por el cumplimiento la resolución que aprueba la tarifa, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas por la SUNASS.
- Autorizar la celebración del contrato de explotación.
- Emitir opinión para el otorgamiento de acciones a solicitud de la Junta General de Accionistas.
- Aprobar los reglamentos internos, instrumentos de gestión y normas de gestión que estime necesarios para la adecuada gestión social y para su propio funcionamiento, así como para la implementación del Buen Gobierno Corporativo y Gestión de riesgos, de acuerdo a las normatividad aplicable.
- Aprobar el Plan estratégico y el Plan Operacional.
- Aprobar el Presupuesto Institucional anual.
- Someter los estados financieros para su aprobación por la Junta General de Accionistas.
- Otorgar, modificar y revocar los poderes del Gerente General.
- Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y otras oficinas, dentro de su ámbito de responsabilidad, así como su traslado y cierre.
- Convocar a la Junta General de Accionistas y proponerle los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales.
- Aprobar la estructura orgánica de la empresa y los documentos normativos de gestión.
- Delegar y/o facultar al Gerente General a efectos que pueda suscribir contratos de fideicomiso.

La enumeración efectuada no es limitativa, sino explicativa, de modo que corresponde al Directorio el ejercicio de todas las facultades vinculadas directa o indirectamente a la realización del objeto social.

Artículo Trigésimo Sexto: Conformación del Directorio

El Directorio de la Sociedad está compuesto de la siguiente manera:

- Un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
- Un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.
- Un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.**

Artículo Trigésimo Séptimo: Obligaciones del Directorio

Son obligaciones del Directorio:

- Desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones de la presente Ley Marco, su Reglamento y normas sectoriales.
- Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la empresa.
- Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el Directorio de la empresa, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la empresa prestadora estén conforme a las normas sectoriales.
- Remitir informes, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión y administración de la empresa, que le sean requeridos por las autoridades sectoriales y en la oportunidad que lo soliciten.
- Informar a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
- Recibir en las sesiones de Directorio de la empresa, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por las autoridades sectoriales.
- Comunicar a la entidad que lo eligió o designó y a la SUNASS sobre cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su elección o designación como director.
- Las demás que establezca la presente Ley Marco, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo Trigésimo Octavo: Requisitos para ser director

Para ser elegido director, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
- Contar con estudios de posgrado concluidos vinculados al Sector Saneamiento y/o en regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración.
- Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculados a servicios públicos.

El requisito contenido en el numeral 2, puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional no menor de diez (10) años en el Sector Saneamiento, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el numeral 1. El expediente con la propuesta de los candidatos a director, debe contener, entre otros requisitos, la hoja de vida documentada y suscrita por el candidato, la cual tiene valor de declaración jurada. Asimismo, el expediente debe contener el certificado judicial de antecedentes penales y la declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 62° del Reglamento de la Ley Marco.

El cargo de director, sea titular o suplente, es personal e indelegable. **Artículo Trigésimo Noveno: Elección y designación de los directores** La elección y designación de los directores de la empresa se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- La elección del director, titular y suplente, representante de las municipalidades accionistas, la realiza la Junta General de Accionistas a través del acuerdo adoptado en sesión, entre los candidatos aptos propuestos por las municipalidades accionistas, teniendo en cuenta además el procedimiento que se establezca por norma sectorial. El candidato que haya logrado la máxima votación, será designado como director titular y el segundo en votación como suplente del anterior.
- Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional de Puno la realiza el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional de Puno.
- La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante de la sociedad civil, es efectuada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, entre la



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.**



terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa.

Para efectos de la evaluación, designación y elección de los representantes del gobierno regional y de la sociedad civil, el gerente general solicitará al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. La empresa, a través del Gerente General, revisa el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y remite el expediente de los candidatos aptos propuestos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para su evaluación y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector. Se debe asegurar que como mínimo uno (01) de los directores cuente con experiencia en el Sector Saneamiento. Las Resoluciones Ministeriales a que se refiere los literales b. y c. para los representantes del Gobierno Regional de Puno y de la Sociedad Civil tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin. **Artículo Cuadragésimo: Prohibiciones del Director** Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

1. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la Sociedad.
2. Percibir más de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. La percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.
3. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la Sociedad.
4. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la Sociedad u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de Sociedad, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Prestar declaraciones individuales sin autorización del colegiado a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
7. Percibir de la Sociedad, beneficios adicionales a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, su Reglamento y normas sectoriales.

Artículo Cuadragésimo Primero: Impedimentos para ser Director

Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal:

1. Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, dentro del último año anterior a la fecha de su designación.
4. Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado.
5. Las personas condenadas por delito doloso.
6. Las personas que se encuentren vinculadas con la empresa prestadora a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha de su designación. Del mismo modo, no puede ser designado como director el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores dentro de la empresa prestadora dentro del mismo plazo. En lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no es de aplicación para la designación del gerente general de una empresa prestadora pública de accionariado municipal.
7. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la empresa prestadora donde ejercen sus funciones.



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDA JULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDA JULIACA S.A.**

8. Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la empresa prestadora.
9. Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la empresa prestadora.
10. Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la empresa prestadora.
11. Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (02) o más periodos consecutivos inmediatamente anterior en la misma empresa prestadora a la que postula, independientemente de la entidad o institución a la que haya representado.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Obligaciones de los Directores

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Marco, los directores de la empresa están obligados a:

1. Renunciar inmediatamente al cargo de director en el caso que sobreviniese cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 62 del Reglamento. En tanto se proceda a su vacancia, el Directorio suspende al director incurso en el impedimento, bajo responsabilidad.
2. Presentar a la empresa y a las entidades que los designaron, la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. La declaración jurada se presenta al asumir el cargo, durante el periodo para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.
3. Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la empresa, conforme a las normas sectoriales.
4. Las demás obligaciones que establecen las normas sectoriales y las disposiciones que apruebe la SUNASS.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Responsabilidad de los Directores Los directores responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la Sociedad. Deben actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la Sociedad, protegiendo su patrimonio societario y procurando la eficiencia en la gestión empresarial. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Remoción** La remoción de los miembros del Directorio se realiza en cualquier momento por la propia entidad que los eligió o designó con las formalidades previstas en el Reglamento. La Junta General de Accionistas solo puede remover al director representante de las municipalidades accionistas. En el marco de sus funciones y competencias, la SUNASS puede disponer la remoción inmediata de cualquiera de los Directores, como medida cautelar o la orden de remoción como sanción de acuerdo a lo que se establece en la Ley Marco y el Reglamento.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Vacancia de los directores El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en algunas de las causales de impedimentos señaladas en la Ley Marco y su Reglamento. El procedimiento de vacancia se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65° del Reglamento.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Percepción de Dietas. El director percibe de la empresa, como única retribución y beneficio, la que le corresponda por concepto de dietas, a excepción de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por ley. El director puede percibir hasta cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. El monto de las dietas de los miembros del Directorio se fija por acuerdo de Junta General de Accionistas, respetando los límites presupuestales aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Presidente del Directorio El Directorio en su primera sesión, elegirá de su seno al Presidente.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Convocatoria a sesiones del Directorio El Directorio se podrá reunir al menos cuatro veces al mes. Sin perjuicio de ello, el presidente del directorio convocará a las sesiones de directorio cuando lo juzgue necesario o se lo solicita cualquier director o el gerente general. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores. La convocatoria se realizará a través de esquelas con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión, expresando el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. **Artículo Cuadragésimo Noveno: Inclusión de temas en la sesión del Directorio** Cualquier Director puede someter a consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad, aunque no



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDAJULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDAJULIACA S.A.**

estén consignados en la agenda de citación; y, debatir y decidir sobre ellos si se hallan presentes todos los Directores. **Artículo Quincuagésimo: Sesión universal del Directorio** Se podrá prescindir de la convocatoria en caso que estén reunidos todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. Si no concurriese el Presidente, preside la reunión el Director de mayor edad. Actúa como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de éste, actúa como Secretario la persona que designe el Directorio. La asistencia del director suplente, sin que se haya hecho presente el titular, constituye por sí sola presunción de que este último se encuentra ausente o impedido de asistir. **Artículo Quincuagésimo Primero: Sesiones no presenciales del Directorio** Se pueden realizar sesiones no presenciales, a través de telecomunicación u otros medios electrónicos, incluyendo tele conferencia, tele video u otros que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Cualquier Director puede oponerse a las sesiones no presenciales. **Artículo Quincuagésimo Segundo: Quórum del Directorio** Para la validez de las sesiones y de los acuerdos que adopte el Directorio de la Sociedad se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros. En el caso la sesión de directorio se lleve a cabo sólo con 2 de sus miembros, de producirse empate en la votación, el voto del Presidente del Directorio o de quién haga sus veces se considera doble, para efectos de la dirimencia. **Artículo Quincuagésimo Tercero: Actas de las sesiones del directorio** Las sesiones se documentarán en actas que se extienden en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley, rigiéndose las disposiciones establecidas en el artículo 170° de la Ley General de Sociedades. **TITULO SEXTO LA GERENCIA Artículo Quincuagésimo Cuarto: Del Gerente General** El Gerente General es designado por el Directorio y se constituye en la máxima autoridad ejecutiva de la empresa, es el ejecutor de la decisiones adoptadas por el Directorio y como tal tiene por función principal la de dirigir a la empresa garantizando el equilibrio económico y financiero y eficiencia en la gestión empresarial. El Gerente General debe cumplir con los mismos requisitos para ser director y sujetarse a los impedimentos, en cuanto le corresponda, establecidos en el Reglamento de la Ley Marco. Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio. La duración del cargo del Gerente General es por tiempo indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Directorio.

Artículo Quincuagésimo Quinto: Atribuciones y facultades:

El Gerente General por el solo mérito de su designación, podrá ejercer las atribuciones que les confiere el Artículo 188° de la Ley General de Sociedades, además de las que se detallan a continuación: 1.- Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegadas por el Directorio. 3.- Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen. 4.- Organizar el régimen interno de la sociedad, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la empresa y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma. 5.- Informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que la misma tenga a bien pedirle. 6.- Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos. 7.- Contratar, sancionar y poner fin al vínculo laboral de acuerdo a ley. 8.- Proponer ante el Directorio la designación y remoción del Personal de Dirección y de Confianza de la sociedad, de acuerdo a las normas laborales vigentes. 9.- Dar cuenta en cada sesión de directorio o de la junta general de accionistas cuando se les solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales. 10.- Preparar oportunamente el proyecto de Memoria, los Estados Financieros y la Propuesta de Aplicación de Utilidades, en caso las hubiese. 11.- Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables. 12.- Ejecutar acuerdos y disposiciones del directorio. 13.- Efectuar las acciones para implementar, ejecutar, evaluar y adoptar las medidas correctivas respecto del Buen Gobierno Corporativo. 13.- Someter al Directorio la aprobación de los instrumentos de gestión de la sociedad, los reglamentos que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la sociedad, así como sus respectivas modificaciones. 14.- Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes. 15.- Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios. 16.- Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319



INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDA JULIACA SOCIEDAD ANONIMA
E.P.S. SEDA JULIACA S.A.

del Directorio. 17.- Asistir con voz pero sin voto, a las Sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas. 18.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, ministerio público, políticas, laborales, administrativas, regulatorias, ambientales, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquiera otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el Artículo 75° del mismo Código, por lo cual podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como presentar solicitudes de conciliación extrajudicial, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sea de derecho o de conciencia, designar árbitro y/o institución que administrará el arbitraje, pactar las reglas a las que se someterá el arbitraje y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga interrupción, suspensión y/o conclusión del proceso, solicitar la acumulación de pretensiones y/o procesos, intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal, intervenir como litisconsorte o tercero coadyuvante; concurrir a todo tipo de audiencias o diligencias, sean éstas de saneamiento, conciliación, de fijación de puntos controvertidos, de pruebas, especiales o complementarias; suscribir cualquier acta, registro, escrito, documento o instrumento de cualquier denominación que se deriven de procesos conciliatorios, judiciales y/o arbitrales; solicitar que se tomen medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas (embargos en todas sus modalidades), sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley y medidas cautelares especiales (innovativa, prohibición de innovar, genéricas), pudiendo constituir contracautela, sea ésta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad (real o personal); sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa, cobrar consignaciones judiciales, celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia; sustituir o delegar la representación procesal.

Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrá formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones, constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.

Representar a la empresa ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con normas laborales aplicables; así también, podrán representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.

1. Decidir la promoción, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales.
2. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la empresa o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje, previa autorización del Directorio.
3. El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente de Administración decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas,



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDA JULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDA JULIACA S.A.**

retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas o cerrarlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, otorgar contratos de cancelaciones de hipoteca, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos.

4. Autorizar las declaraciones públicas de los funcionarios y trabajadores de la empresa.

5. Delegar sus facultades en Funcionarios o Trabajadores que estime necesarias, para lo cual otorgará poderes pudiendo reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

6. Podrá sustituir sus facultades de representación en los procesos judiciales con las atribuciones generales y especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno. **Artículo Quincuagésimo Sexto: Obligaciones del Gerente General** Las obligaciones del gerente general se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por la Ley General de Sociedades. **Artículo Quincuagésimo Séptimo: Responsabilidad** El Gerente General responde personalmente ante la Sociedad, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Ausencia o impedimento del Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, automáticamente ejercerá sus funciones el Gerente de Administración y Finanzas o, en defecto de éste, a elección del Directorio: el Jefe de Planificación o el gerente comercial, o el gerente operacional o el gerente de ingeniería, contando con las mismas facultades conferidas al Gerente General, bastando acuerdo de Directorio para establecer la ausencia, impedimento o imposibilidad del titular.

Artículo Quincuagésimo Noveno: De las Gerencias de línea, Organos de Asesoramiento y Apoyo Los gerentes de línea y jefes de órganos, son los ejecutores de las decisiones tomadas por el gerente general. El ejercicio de las funciones de los gerentes de línea y jefes de órganos son evaluados por el gerente general y el Directorio. Los requisitos para su designación son establecidos en normativa sectorial aplicable. **Artículo Sexagésimo: De la Organización Administrativa** Las gerencias de línea, así como los órganos de asesoramiento y de apoyo son creadas por el Directorio conforme a la estructura orgánica administrativa de la sociedad, a través de la aprobación y/o modificación del reglamento de organización y funciones y sus demás instrumentos de gestión. **TÍTULO SÉTIMO. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.**

Artículo Sexagésimo Primero: Modificación de Estatuto, aumento y reducción de capital

La forma, procedimiento y oportunidad de la modificación de estatuto por adecuación a la Ley Marco y su Reglamento, así como el aumento de capital social en virtud de: 1.- La valorización de activos constituidos por las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas y administradas por la empresa. 2.- Las donaciones o transferencias en bienes inmuebles, muebles o en dinero realizadas en favor de la empresa. Aporte de capital en el marco del Decreto Legislativo N° 1284, que crea el Fondo de Inversión Agua Segura y su reglamento. Se rigen por las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1280, su Reglamento, normas sectoriales especiales y supletoriamente, en lo que le sea aplicable, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Respecto de las otras modalidades de aumento de capital y reducción de capital se regirán por los artículos 198° al 220° de la Ley General de Sociedades, en tanto no hayan sido regulados expresamente en el Decreto Legislativo N° 1280, su reglamento y normas sectoriales. **TÍTULO OCTAVO. ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES.**

Artículo Sexagésimo Segundo: Gestión Social y Estados Financieros. Dentro del plazo máximo de los ochenta (80) días calendario posteriores al 31 de diciembre de cada año, el Directorio formulará la memoria y los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley, así como una propuesta de aplicación de utilidades. Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual. Los estados financieros serán firmados por el Contador y referendados por el Presidente del Directorio o el Gerente General.

Artículo Sexagésimo Tercero: Aplicación de utilidades La Junta Obligatoria Anual podrá, previa la aprobación de los estados financieros correspondientes, acordará el reparto de utilidades, si los hubiere, siempre que la sociedad no tuviera pérdidas acumuladas. Las utilidades que resulten de los estados financieros anuales después de descontados todos los gastos, hechos los castigos y deducida la cantidad necesaria para la formación de los fondos de reserva o de las reservas que deban hacerse conforme a ley, se aplicarán como sigue: a)



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11001319

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDA JULIACA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. SEDA JULIACA S.A.**

Capitalizar la cantidad que acuerde la propia Junta Obligatoria Anual. En esta eventualidad, las acciones que se emitan por razón de la capitalización se entregarán a los accionistas en proporción al valor nominal de las que ya posean. b) Del resto, se dedicará las cantidades que acuerde la Junta Obligatoria Anual a programas de inversión y mejora de los servicios. c) El saldo final remanente, que aún quedare, el Directorio determinará su destino. En el caso, que se aprueben normas sectoriales que regulen alguno de los supuestos señalados en el presente capítulo, regirán estas normas sectoriales y supletoriamente la Ley General de Sociedades. **TITULO NOVENO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD Artículo Sexagésimo Cuarto: Disolución, liquidación y Extinción** Para efectos de la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad, se estará al procedimiento, requisitos y formalidades señaladas por los artículos 407 y siguientes de la Ley General de Sociedades, con los efectos que dicha Ley prevé. En el caso, que se aprueben normas sectoriales que regulen alguno de los supuestos señalados en el presente capítulo, regirán estas normas y supletoriamente la Ley General de Sociedades. **TITULO DÉCIMO. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Artículo Sexagésimo Quinto: Arbitraje** Toda clase de cuestiones y desacuerdos entre accionistas o entre estos y la Sociedad y sus administradores, serán sometidos a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, de los cuales dos serán designados uno por cada parte y el tercero será nombrado por los dos árbitros ya designados. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara el suyo dentro de los diez hábiles de ser requerido por la otra, el nombramiento lo hará el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno. El Tribunal Arbitral sesionará en la ciudad de Puno. Los árbitros actuarán como tales o como amigables compositores, salvo que alguna de las partes solicite que el arbitraje sea de Derecho, en cuyo caso los árbitros deberán ser abogados. **TITULO DECIMO PRIMERO TARIFAS Y PRECIOS Artículo Sexagésimo Sexto: De las tarifas y precios** Las tarifas y precios por servicios colaterales regulados que cobre la Sociedad son determinados y reajustados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable y aquella que emita la SUNASS.

Según consta del parte notarial que contiene la Escritura Pública número 2803 de fecha 04/06/2018, otorgado ante Notario Público de San Román Juliaca Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz. El Acta de ha sido extraído del **Libro de Actas N° 03**, legalizado en fecha 07/02/2017, ante Notario Público de San Román Juliaca Jesús Suni Huanca, con registro cronológico N° 156-2017 en donde a fojas 31 al 54 corre el acta antes señalada.

El título fue presentado el 12/06/2018 a las 04:16:59 PM horas, bajo el N° 2018-01334607 del Tomo Diario 0101. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00010025-414.-SAN ROMAN, 19 de Julio de 2018.

Guido Mamani Apaza
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA